



REFORMAS DE LOS SISTEMAS DE INTELIGENCIA EN AMERICA DEL SUR



Samanta Curti

Índice

1	INTRODUCCION: ¿Qué es Inteligencia? Objetivos del trabajo.	3
2	SISTEMAS DE INTELIGENCIA SUDAMERICANOS	4
2.1	Creación de los Sistemas de Inteligencia sudamericanos	4
2.2	Reformas de los Sistemas de Inteligencia.....	5
2.3	Los actuales Sistemas de Inteligencia Sudamericanos	6
	Argentina.....	6
	Bolivia.....	7
	Brasil	7
	Chile	7
	Colombia.....	8
	Ecuador.....	8
	Paraguay.....	8
	Perú.....	9
	Uruguay.....	9
	Venezuela.....	10
2.4	Modelo sudamericano, según la Academia	10
3	SELECCION Y ANALISIS DE VARIABLES	11
3.1	Función del Sistema de Inteligencia	11
3.2	Estructura	12
3.3	Ciclo de Inteligencia	13
3.4	Control	14
3.5	Profesionalismo y ética.....	16
3.6	Nuevas áreas de Inteligencia.....	17
3.7	Uso de la tecnología.....	18
4	RESULTADOS.....	18
4.1	Función: resultados	20
4.2	Estructura: resultados.....	20
4.3	Ciclo de Inteligencia: resultados.....	25
4.4	Control: resultados	26
4.5	Profesionalismo y ética: resultados.....	29
4.6	Nuevas áreas de Inteligencia: resultados	30
4.7	Uso de la tecnología: resultados	32
5.	CONCLUSIONES	33

6. BIBLIOGRAFIA.....	35
----------------------	----

Índice de tablas

Tabla 1: Posibles modelos de estructura	12
Tabla 2 Posibles modelos de Adscripción Orgánica Ministerial.....	13
Tabla 3. Función: resultados.....	20
Tabla 4. Estructura, modelos: resultados.....	21
Tabla 5. Estructura, Adscripción Orgánica Ministerial: resultados.....	23
Tabla 6. Ciclo de Inteligencia: resultados	25
Tabla 7. Control: resultados	26
Tabla 8. Profesionalismo y ética: resultados	29
Tabla 9. Nuevas áreas de Inteligencia: resultados	31
Tabla 10. Uso de la tecnología: resultados	32

Reformas de los Sistemas de Inteligencia en América del Sur

Mag. Samanta Curti¹

*La Inteligencia constituye un
auxiliar fundamental e indispensable
para el Estado moderno.
(Ugarte, J. M., 2000, p. 74)*

1 INTRODUCCION: ¿Qué es Inteligencia? Objetivos del trabajo.

Gran parte de la literatura define a la Inteligencia según lo escrito por Sherman Kent arquitecto de la estructura de la Agencia Central de Inteligencia de los Estados Unidos. Para él, la Inteligencia es un vocablo multívoco, dado que es tanto organización como conocimiento y actividad (Kent, 1994). Es organización, en cuanto asociación de personas unidas con un mismo fin bajo reglas previamente estipuladas. Es un proceso en tanto ciclo de elaboración del conocimiento (planificación y dirección → recolección de la información → procesamiento de la misma → análisis → diseminación del conocimiento generado). Finalmente, es conocimiento, en cuanto resultado del proceso recién descrito.

J. M. Ugarte continúa con esta línea teórica, afirmando que el concepto aquí analizado refiere a “un producto, que es conocimiento, información elaborada. También, a una actividad o función estatal. Asimismo, a una organización, que suele constituir un conjunto de organizaciones” (Ugarte, 2003, p. 2).

De igual modo, Ramiro Álvarez Ugarte y Emiliano Villa (2014) entienden que la Inteligencia es una organización, un proceso y el producto. Para ellos, esta actividad posee dos fines esenciales: “informar las políticas públicas y servir de sustento para operaciones vinculadas a la defensa de la seguridad del Estado” (Álvarez Ugarte et al., 2014, p. 2).

La Inteligencia se puede obtener de diferentes maneras, sea interceptando señales (por ejemplo, acústicas y visuales) o aquella producida por medio de una persona (HUMINT) mediante el análisis de información de fuentes abiertas y/o por medio de informantes.

La Inteligencia presenta un proceso complejo que, correctamente empleado, puede darle a un Estado grandes ventajas comparativas; nutrida siempre con información de calidad, representa una herramienta sumamente útil y ventajosa para

¹ Samanta Curti es Licenciada en Relaciones Internacionales (UCA) y Mag. en Defensa Nacional (Escuela Nacional de Defensa). Asimismo, cursó el Posgrado de Analista de Inteligencia Estratégica (Instituto de Inteligencia de las Fuerzas Armadas). Actualmente, desarrolla diversas actividades académicas en las áreas de geopolítica y defensa.

todo aquel que deba tomar decisiones. Ahora bien, mal utilizada, puede resultar una seria amenaza contra los principios democráticos. Por ello, es menester contar con leyes precisas que regulen adecuadamente su accionar.

La región sudamericana comenzó, hace ya más de dos décadas, un proceso de reforma de sus Sistemas de Inteligencia (SI), cuyo objetivo es modernizar la actividad y, asimismo, dotarla de una serie de controles tanto internos como externos.

El presente trabajo posee un doble objetivo: por un lado, estudiar el proceso de reforma de los SI, en cada uno de los diez países sudamericanos seleccionados (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela, por orden alfabético). Por el otro, intentar determinar si es posible hablar de un “modelo sudamericano” de Inteligencia.

Para ello, en primer lugar, se describirán los actuales SI sudamericanos, mencionando bajo qué contexto surgieron e indicando cuáles son sus leyes de creación y de reforma, según sea el caso. Dicho ordenamiento jurídico será posteriormente analizado desde varios aspectos que hacen al accionar de este sistema, a saber: su función, estructura y aplicación de controles. De igual modo, se buscará determinar si en estas leyes se hace mención al Ciclo de Inteligencia, a la ética profesional, a nuevas áreas de Inteligencia y, por último, a los diversos usos de tecnología de soporte.

2 SISTEMAS DE INTELIGENCIA SUDAMERICANOS

2.1 Creación de los Sistemas de Inteligencia sudamericanos

Con el fin de la Segunda Guerra Mundial, varias regiones del mundo emprendieron un proceso de institucionalización de sus Servicios de Inteligencia, proceso del cual Sudamérica no quedó excluida. En nuestra región, los primeros Estados en sumarse a dicha transformación fueron Argentina y Brasil que crearon, en 1946, la Coordinación de Informaciones del Estado (CIDE) y el Servicio Nacional de Informaciones y Contra-informaciones (SFICI), respectivamente. Un año después, en 1947, al mismo tiempo que Estados Unidos daba origen a la Agencia Central de Inteligencia (conocida como CIA por sus siglas en inglés) México creaba la Dirección Federal de Seguridad (DFS).

Año tras año fueron sumándose a este proceso institucional varios Estados de la región.

En 1953, Colombia fundó, por medio de un decreto, el Departamento Administrativo del Servicio de Inteligencia Colombiana (SIC), organismo que siete años más tarde sería reemplazado por el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), mismo año en el que Perú dio origen al Servicio de Inteligencia Nacional (SIN).

Con respecto a Chile, la actividad de Inteligencia comenzó siendo meramente militar y se encontraba dividida en cada una de sus Fuerzas Armadas. En 1964 se creó la Dirección de Inteligencia del Ejército (DINE) y la Dirección de Inteligencia de la Armada (DINA); ésta última pasaría a llamarse Servicio de Inteligencia Naval en 1968. Años más tarde, en 1976, la Fuerza Área instauró su Dirección de Inteligencia (DIFA).

En 1969, Venezuela fundó la Dirección General Sectorial de los Servicios de Inteligencia y Prevención.

Ecuador esperó diez años más para sancionar, en 1979, la Ley de Seguridad Pública y del Estado, mediante la cual, entre otros aspectos, creó la Dirección Nacional de Inteligencia (DINI)²

Importa a este estudio destacar que el proceso de creación de las primeras instituciones de Inteligencia en Sudamérica se llevó a cabo bajo el contexto de la Guerra Fría, época en la que primaba la Doctrina de Seguridad Nacional en los Estados Unidos. La misma refiere, de manera sucinta, a un conjunto de acciones realizadas por este país tendientes a influir en las Fuerzas Armadas, sobre todo en Sudamérica, haciendo que éstas últimas se ocuparan de asegurar el orden interno de sus países, propiciando el combate contra ideologías tanto subversivas como de izquierda, instaurando la idea de que el enemigo último se encontraba en el interior del Estado. El objetivo final de dicha Doctrina era evitar que otros países se pasaran a la órbita soviética. Bajo esta doctrina se crearon los Servicios de Inteligencia de gran parte de los países de nuestra región.

2.2 Reformas de los Sistemas de Inteligencia

Hacia comienzos de la década del 90, con el fin de la Guerra Fría, comenzaron a producirse tenues debates sobre el rol que habían tenido los Sistemas de Inteligencia (SI) durante las Dictaduras Militares en la región, por un lado, y que función debían tener en la nueva era que acontecía, por el otro.

Puede afirmarse, sin lugar a duda, que en las últimas décadas ha comenzado en Sudamérica un proceso de reestructuración y democratización de los SI.

La República Argentina constituye “un primer y bienvenido intento por encuadrar la actividad de Inteligencia para tiempos de estado de derecho y nuevas amenazas a la seguridad” (Gómez de la Torre Rotta, 2009, p. 123). La reforma argentina, considerada por muchos autores como pionera de las demás reformas sudamericanas, comenzó en el año 1991 al sancionarse la Ley N° 24.059, mejor conocida como Ley de Seguridad Interior. A través de la misma se estableció, mediante la creación de la Comisión Bicameral de Fiscalización de los Órganos y Actividades de Seguridad Interior e Inteligencia, el primer control parlamentario (externo) de la actividad de Inteligencia en toda América Latina.

² Otros países aguardaron aún más años para sumarse a ese proceso, como ser el caso de Paraguay que creó su primer Sistema de Inteligencia a fines de 2014, dando lugar al Sistema Nacional de Inteligencia (SINAI).

Diez años después, en 2001, creó, mediante la Ley N° 25.520 la Secretaría de Inteligencia (SI), la cual sería reemplazado por la actual Agencia Federal de Investigaciones (AFI), mediante la reforma establecida por la Ley N° 27.126 del año 2015.

En 1999, Brasil promulgó la Ley N° 9.883, creando así el Sistema Brasileño de Inteligencia (SISBIN) y la Agencia Brasileña de Inteligencia (ABIN). En 2004, Chile fundó la Agencia Nacional de Inteligencia (ANI) mediante la Ley N° 19.974. Dos años después, en 2006, Perú estableció, luego de un largo proceso, por medio de la Ley N° 28.664, el Sistema de Inteligencia Nacional (SINA) y la Dirección Nacional de Inteligencia (DINI). Dicha ley fue actualizada por medio del Decreto Legislativo N° 1141 del año 2012.

Ecuador promulgó, en el año 2009, el Decreto Ejecutivo N° 1.768, creando la Secretaría Nacional de Inteligencia (SENAIN). Un año más tarde, en 2010, mediante el Decreto N°7.453 se traspasó, en Venezuela, las funciones de la Dirección Nacional de los Servicios de Inteligencia y Prevención (DISIP) al nuevo Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN).

La última reforma realizada en Colombia fue en el año 2013, mediante la sanción de la Ley N° 1.621, conocida como Ley Estatutaria de Inteligencia y Contrainteligencia. Al año siguiente, Paraguay creó el Sistema Nacional de Inteligencia (SINAI) mediante la Ley N° 5.241.

Con respecto a Bolivia y Uruguay, en ambos países se han elaborado proyectos de ley que buscan crear, en el primer caso, el Sistema de Inteligencia del Estado Plurinacional y, en el segundo, el Sistema Nacional de Inteligencia (SIN). A la fecha, ninguno de los dos países ha logrado sancionar sus proyectos.

2.3 Los actuales Sistemas de Inteligencia Sudamericanos

El objetivo del presente apartado es realizar una breve descripción de las últimas reformas ocurridas en los diez países sudamericanos aquí estudiados, a saber: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.

Argentina

Hasta el año 2015, el SI argentino se basaba en un tríptico normativo: la Ley de Defensa Nacional de 1988 (reglamentada por el Decreto 727/06), la Ley de Seguridad Interior de 1991 y la Ley de Inteligencia Nacional de 2001.

La Ley N° 25.520, más conocida como Ley de Inteligencia Nacional fue reglamentada en el año 2002 por medio del Decreto N° 950. “El propósito de aquella Ley se centró en reformar y controlar un sistema que ya existía” (Puente Olivera, 2015, p. 12).

A comienzos del año 2015, la Presidente argentina, Cristina Fernández de Kirchner, anunció, tras la dudosa muerte del fiscal Alberto Nisman, la disolución de la Secretaría de Inteligencia, comúnmente conocida como SIDE. Días más tarde, mediante la sanción de la Ley N° 27.126 se creó la Agencia Federal de Investigaciones (AFI). Dicha Ley fue reglamentada a través del Decreto N° 1311/2015

Bolivia

En Bolivia se ha elaborado, en el 2010, un ante-Proyecto de Ley que tiene por fin crear el Sistema de Inteligencia del Estado Plurinacional, conformado por una Dirección de Inteligencia del Estado Plurinacional (DIDEP). El mismo no ha sido aún sancionado. No fue posible encontrar más información oficial al respecto.

Brasil

La reforma del SI brasileiro quedó plasmada en 1999. La misma, debe entenderse como parte del proceso de transición negociada hacia la democracia. El poder del organismo previo a la reforma era muy fuerte, no obstante, se lograron varios avances en materia de control. La Ley N° 9.883 instituyó el Sistema Brasileño de Inteligencia (SISBIN) y creó su organismo principal: la Agencia Brasileña de Inteligencia (ABIN). Esta última centraliza en ella toda la actividad de Inteligencia del país, tanto interior como exterior, así como también la actividad de contrainteligencia. La estructura actual de la ABIN fue establecida en 2008, por medio del Decreto N° 6.408.

En 2014, Brasil sancionó la ley N°12.965, conocida también como Marco Civil de Internet, mediante la cual estableció, entre otros aspectos, la necesidad de contar con una autorización judicial para poder acceder a datos privados electrónicos.

Chile

Al igual que Brasil, la reforma del SI chileno se dio en torno a la restauración de su sistema democrático. Dicha reforma desarticuló al sistema anterior, el cual estaba basado en la idea de enemigo interno y no contaba con ningún tipo de control (Álvarez Ugarte, et al., 2014).

Si bien el debate en torno al SI comenzó en 1993, año en que se creó la Dirección de Seguridad Pública e Informaciones (DISPI, Ley N° 19.212), el nuevo SI no logró plasmarse hasta 2004, año en que se sancionó la Ley N° 19.974, dando lugar al nacimiento de la Agencia Nacional de Inteligencia de la República de Chile (ANI), organismo dedicado a la Inteligencia, la Contrainteligencia y la seguridad interna.

Colombia

En el caso de Colombia, la Ley N° 1.288, sancionada en 2009, surge luego de una importante crisis interna del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), producto de un prolongado proceso de deterioro institucional. Dicha ley tuvo por fin fortalecer el marco legal existente para permitir a los organismos tanto de inteligencia como de contrainteligencia, cumplir con su misión. Sin embargo, fue declarada inconstitucional a fines del 2010, por haber sido tratada como una ley ordinaria y no como una extraordinaria, característica que poseía dado que afecta derechos fundamentales consagrados en la Constitución.

Por medio de un Decreto, el N° 4.057 del año 2011, dicho organismo que fue desactivado. Posteriormente, el Decreto N° 4.179 estableció, en lugar del DAS, la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), dependiente del Ministerio de Defensa. Cabe mencionar que a esta nueva organización le fueron sustraídas las funciones policiales con así también aquellas que excedían su rol de organismo de Inteligencia.

Luego de un largo proceso se promulgó, en 2013, la Ley N° 1.621, conocida como Ley Estatutaria de Inteligencia y Contrainteligencia.

Ecuador

En Ecuador, la reforma de SI se precipitó por la crisis diplomática entre Ecuador, Venezuela y Colombia en el año 2008³ (Gómez de la Torre Rotta, 2009).

Por medio de la reforma, Ecuador rompió con un monopolio tradicional perpetuado desde 1979, mediante el cual la actividad de Inteligencia pertenecía de manera exclusiva a las Fuerzas Armadas.

En el año 2009 se promulgó el Decreto Ejecutivo N° 1.768, creando la Secretaría Nacional de Inteligencia (SENAIN). Asimismo, la actividad de Inteligencia fue reglamentada ese mismo año mediante la Ley de Seguridad Pública y del Estado y mediante su reglamento, el N° 486.

Paraguay

En el 2014, la Ley N° 5.241 creó el Sistema Nacional de Inteligencia (SINAI). Dicha ley fue reglamentada por el Decreto N° 2.812. Esta sanción se da en medio del recrudecimiento de las actividades guerrilleras del Ejército del Pueblo Paraguayo (EPP), sobre todo en las zonas rurales del país, en donde se han denunciado varios secuestros por parte del EPP.

³ La crisis diplomática, también conocida como Crisis Andina o Incidente de Angostura, ocurrió cuando Colombia ejecutó la Operación Fénix, mediante la cual incursionó en territorio ecuatoriano en una misión que buscaba desarticular a miembros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) en marzo del 2008.

Perú

De modo similar que otros casos, la reforma del SI se da luego de la caída del gobierno de Alberto Fujimori, momento en el cual el accionar del Servicio de Inteligencia Nacional (SIN) fue severamente cuestionado.

El primer intento de reforma ocurrió en el año 2001, con la promulgación de la Ley de Inteligencia N° 27.479. Dicho sistema no resultó satisfactorio, debido, entre otros aspectos, a la similitud que poseía con respecto a su legislación precedente (Gómez de la Torre Rotta et al., 2015). El mismo fue derogado y, en el año 2006, se sancionó la Ley N° 28.664, conocida como Ley del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional, la cual reemplazó al Consejo Nacional de Inteligencia (CNI) y la Dirección Nacional de Inteligencia Estratégica (DINIE) por el Sistema de Inteligencia Nacional (SINA) y la Dirección Nacional de Inteligencia (DINI), órgano civil dependiente del Presidente de la República. Esta ley fue reglamentada por el Decreto Supremo N° 025-2006-PCM.

Como consecuencia de constantes pedidos de modificación de la ley, presentados mediante diferentes proyectos, en diciembre de 2012 el Congreso de Perú sancionó Decreto Legislativo N° 1141 de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI, derogando la ley precedente. El mismo deroga la Ley N° 28.664.

Cabe mencionar que, debido a varias denuncias de espionaje político interno, el 1 de Marzo de 2015, el Presidente de Perú, Ollanta Humala, decidió cerrar la DINI por el plazo de 180 días para que una Comisión Reorganizadora la evalué y emita recomendaciones para crear un nuevo organismo de Inteligencia.

Uruguay

Con el advenimiento de la democracia, Uruguay emprendió su primera reforma del sistema de Inteligencia en el año 1986, transformando, con la Ley N° 15.848, el Servicio de Inteligencia de las Fuerzas Armadas en la Dirección General de Información para la Defensa (DGID) con dependencia directa en el Ministerio de Defensa Nacional

Unos años más tarde, en 1999, dicha Dirección fue reemplazada por la Dirección Nacional de Inteligencia de Estado (DINACIE) mediante el Decreto 405/99, de rango legislativo. La Ley de Presupuesto para los años 2005/2009 (Ley N° 17.930 de 2005) creó “el cargo de Coordinador de los Servicios de Inteligencia del Estado, dependiente directamente del Presidente de la República” (Ugarte, 2012, p. 9). Dicho cargo fue reglamentado en 2010.

Actualmente, el Palacio Legislativo debate el Proyecto de Ley Marco de Inteligencia, el cual propone, entre otros aspectos, actualizar al DINACIE creando el Sistema Nacional de Inteligencia (SIN) y la Secretaria de Inteligencia Estratégica, dependiente de la Presidencia de la República, y cuyo control se base en uno parlamentario. A la fecha, el proyecto no ha sido sancionado.

Venezuela

En Venezuela la actividad de Inteligencia se encuentra distribuida en varios organismos, como ser Dirección General de Contrainteligencia Militar, la Dirección General de Inteligencia Estratégica y el Servicio Bolivariano de Inteligencia (SEBIN).

En el 2010, mediante el Decreto N° 7.453 se traspasó las funciones de la Dirección Nacional de los Servicios de Inteligencia y Prevención (DISIP) al nuevo Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), órgano dependiente del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia y Paz. Dicho proceso culminó luego de un extenso periodo de reestructuración interna.

En el año 2013, por medio del Decreto N° 9.446, se estableció el Reglamento Orgánico del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional.

2.4 Modelo sudamericano, según la Academia

Con respecto al análisis de todas las reformas en su conjunto, algunos autores encuentran similitudes en los procesos que permiten hablar de características generales, mientras que otros, entienden que el proceso de reforma se produjo según particularidades específicas de cada Estado.

J. M. Ugarte (2012), al analizar las reformas ocurridas en nuestro subcontinente en los últimos años, señala ciertas tendencias que permitirían hablar de “una creciente construcción de una suerte de modelo latinoamericano de estructura de inteligencia” (Ugarte, 2012, p. 23). Las mismas son:

- Una estructura de Agencia Central de Inteligencia dedicada fundamentalmente a la seguridad interna.
- Sus funciones están descritas de manera amplia e indeterminada.
- La inteligencia militar posee competencias en el ámbito de la seguridad interior.
- Los SI incorporan en su seno a la inteligencia policial.
- En cuanto al control, carecen de órganos específicos para dicha actividad dentro del órgano ejecutivo.

Resulta interesante destacar los puntos que Andrés Gómez de la Torre Rotta (2009) entiende comunes a las leyes anteriormente mencionadas.

“intentan regular sistemas y no exclusivamente aisladas y solitarias dependencias de inteligencia [...]; consideran en la mayoría de casos principios que regulan la actividad de inteligencia, [... tales como] democracia, estado de derecho y ordenamiento constitucional [... etc.]; emplean correctamente el concepto del *control democrático* tangible a partir [... del] control externo [...]; otorga prerrogativas [...] a la labor de fiscalización que recae sobre inteligencia desde ese poder del Estado [...]; legitima las denominadas y controvertidas operaciones clandestinas, encubiertas, invasivas o intrusivas (*cover actions* en el esquema anglosajón) a partir de un control paralelo ejecutado por los tribunales de justicia, cortes

y/o poderes judiciales [...]; pequeños pero representativos pasos que vienen dando los servicios en materia de transparencia, como por ejemplo sus páginas web institucionales (México, Perú, Brasil, Colombia) y revistas institucionales (Argentina, Brasil y Colombia)” (Gómez de la Torre Rotta, 2009, pp. 124, 125, 126).

Russel G. Swenson, por su parte, observa que estas reformas buscan complementar el control externo, tanto judicial como legislativo “con un compromiso ético y profesional a la práctica de la función” (Swenson, 2015, p. xiii).

Contrariamente, Mariano Bartolomé (2015) afirma la enorme heterogeneidad que poseen los SI sudamericanos en cuanto a los órganos como a las funciones. “Las múltiples diferencias alcanzan, entre otras cuestiones, las atribuciones de los organismos (incluyendo la cuestión de las facultades policiales); su control por parte del poder legislativo; su relación con el poder judicial en términos de ejecución de actividades intrusivas; y la participación militar en actividades de inteligencia en el marco interno” (Bartolomé, 2015, p. 203).

Antonio M. Díaz Fernández (2006) también observa diferencias en los procesos, y atribuye éstas a explicaciones de índole geopolítica e histórica.

Mismo en aquellos casos en los que ciertos analistas encuentran similitudes al proceso, éstas difieren según cada autor. Por ello, a continuación, el presente estudio analizará en los ordenamientos jurídicos previamente mencionados, las variables que entiende esenciales para el funcionamiento de los SI.

3 SELECCION Y ANALISIS DE VARIABLES

El objetivo del presente capítulo es presentar y justificar las variables de estudio seleccionadas. Partiendo de un exhaustivo análisis del estado del arte sobre las reformas de los SI, se busca poder detallar qué aspectos han sido analizados y cuáles merecen la pena ser incluidos.

3.1 Función del Sistema de Inteligencia

A. Díaz Fernández (2006) entiende que, tal como existen modelos de administraciones públicas, y siendo la inteligencia un elemento de éstas, debería entonces ser posible diseñar también modelos de Inteligencia. Buscando crear un esquema teórico que mejor se amolde a dicha tarea, el autor elige analizar tres variables: la estructura, el control y la función de los SI.

La primera variable presentada es la *función* del SI. Esta resulta de suma importancia dado que, siguiendo lo afirmado por la autora M. L. Puente Olivera: “lo

único que da sentido a la actividad de inteligencia es tener un propósito de acción” (Puente Olivera, 2015, p.1).

Por ello, la función será evaluada teniendo en cuenta si, en el ordenamiento legal, la asignación de sus objetivos se formula de manera genérica o detallada.

Para entender que la descripción se realiza de detalladamente, la misma deberá

1. establecer con claridad qué se entiende por amenaza,
2. describir cuáles serán los métodos de recolección de información, y
3. mencionar con qué objetivo se realizara la actividad de inteligencia.

Si la ley no presenta los tres criterios previamente mencionados, se entenderá que se trata de una descripción genérica.

3.2 Estructura

En relación a la *estructura* del SI, tema que atañe al presente apartado, A. Díaz Fernández (2006) sintetiza sus conclusiones diseñando seis posibles modelos de SI, diferenciándolos según la institución que esté a cargo de la Inteligencia interior, por un lado, y de la exterior, por el otro.

Tabla 1: Posibles modelos de estructura

Modelo:	Institución a cargo:	
	<i>Inteligencia interior</i>	<i>Inteligencia exterior</i>
<i>MOD1</i>	Policía	Servicio de Inteligencia
<i>MOD2</i>	Policía	No hay, salvo cooperación internacional
<i>MOD3</i>	Policía	Servicio de Inteligencia Militar
<i>MOD4</i>	Servicio de Inteligencia	Servicio de Inteligencia Militar
<i>MOD5</i>	Servicio de Inteligencia	No hay, salvo cooperación internacional
<i>MOD6</i>	Servicio de Inteligencia	Servicio de Inteligencia

Fuente: elaboración propia según información obtenida en Díaz Fernández, 2006, p. 157.⁴

⁴ El diseño de estos modelos responde a las características básicas de un sistema político democrático.

Presentada la anterior tabla, este trabajo buscará, en primer lugar, ver si los diferentes SI sudamericanos son plausibles de ser ubicados en alguno de los seis modelos anteriores. Dado que existe la posibilidad de que algún sistema no se amolde a ninguno de estos seis modelos, se creará una categoría residual, denominada MOD7, en la cual se agregaran esos casos.

Cabe mencionar que dicho análisis se refiere a la estructura interna del SI, es decir, cómo éste se encuentra organizado. Resta entonces estudiar bajo que esquema institucional se inserta todo el SI, estableciendo su adscripción orgánica ministerial. Se diferenciará, de este modo, entre aquellos SI que posean una adscripción orgánica ministerial central, de aquellos en los que los Departamentos de Inteligencia se encuentren bajo la órbita de diferentes Ministerios.

Tabla 2 Posibles modelos de Adscripción Orgánica Ministerial

Modelo:	Características:
AOM 1	Todo el SI depende de un mismo Ministerio.
AOM 2	Las diferentes instituciones que componen al SI dependen de diferentes Ministerios ⁵

Fuente: elaboración propia

A modo de resumen, la variable estructura será aquí analizada según:

- Modelos: MOD 1 a MOD 7
- Adscripción orgánica ministerial: AOM 1 y AOM 2

3.3 Ciclo de Inteligencia

La actividad de la Inteligencia está compuesta por un ciclo que posee 5 fases:

1. Planificación y dirección
2. Recolección
3. Procesamiento
4. Análisis
5. Diseminación y uso.

⁵ Siendo así el caso, y por dar tan sólo un ejemplo, podríamos encontrar Estados en los que la Inteligencia Interna depende del Ministerio de Interior o el de Justicia, mientras que la Inteligencia Exterior depende del Ministerio de Defensa o de Asuntos Exteriores.

Si bien es correcto analizar al SI como un todo, se entiende que, a la hora de regular dicha actividad, es acertado hacer mención a cada etapa en particular. Por ello, se estudiará si las leyes hacen mención al Ciclo de Inteligencia, detallando y delimitando todas sus particularidades

El viernes 4 de noviembre de 2011, el Presidente de la República de Colombia, Juan Manuel Santos, pronunció un discurso sobre la creación de una nueva Dirección Nacional de Inteligencia. Durante el mismo mencionó: “es triste pero cierto: los cambios en inteligencia nacen de las crisis” (Colombia. Sistema Informativo del Gobierno, 2011).

Lo cierto es que Brasil, Chile y Argentina emprendieron sus reformas luego de acabadas las dictaduras militares. Perú, Ecuador y Colombia lo hicieron después de escándalos políticos y graves casos de corrupción. En aquellas situaciones, los SI fueron objetos de duras acusaciones por exceso de poder. Una de las graves críticas fue que llevaban a cabo funciones que eran específicas de otros organismos, como ser migraciones y aduana.

Por tal motivo, en el presente apartado también se analizará si las actuales leyes le dan al SI potestades que exceden a los objetivos de la Inteligencia.

A modo de resumen, la variable *Ciclo de Inteligencia* será aquí analizada según mencione la ley:

- a cada etapa del ciclo, detallando y delimitando todas sus particularidades.
- a funciones que excedan las dadas por tal ciclo.

3.4 Control

La democracia puede ser descrita, de manera somera, como aquel sistema en el cual se celebran elecciones libres y periódicas, los Poderes estatales están separados, existe alternancia en el poder y se aplican mecanismos de rendición de cuentas (*accountability*) para que el sistema funcione con la mayor integridad posible.

“Para que los mecanismos de *accountability* funcionen con eficacia, es necesaria la existencia de un sistema legal con capacidad para imponer la ley y para hacer que los gobernantes la acaten con obediencia” (Barreiro Santana et al., 2011, p.150). Dicha afirmación se aplica enteramente al SI. El control, como tal, es un elemento básico para evitar los excesos de poder.

Por ello, la cuarta variable a analizar es el *control*. Lo primero a mencionar es que existen varias aristas de dicho concepto que merecen la pena ser evaluadas⁶.

Se suele distinguir entre controles de carácter interno y externo. La primer categoría incluye los controles gubernamentales, es decir, aquellos aplicados por autoridades parte de la organización. A la segunda categoría corresponden los controles realizados por organismos o Poderes externos a la Inteligencia, como ser el control parlamentario y el judicial.

También existen los controles verticales y horizontales. Mientras que el primero se da en función a una relación jerárquica, el segundo responde tanto a órganos de la propia jurisdicción, como a órganos fuera del sistema pero con igual jerarquía.

Es importante destacar que los diversos modelos de control no son mutuamente excluyentes, sino que, por el contrario, deben ser entendidos como complementarios entre sí.

J. M. Ugarte entiende que los objetivos del control son garantizar que la “actividad de inteligencia sea realizada con legitimidad y con eficacia” (Ugarte, 2003, p.3). El primero de los dos términos, la legitimidad, se refiere a que la actividad se realice según las condiciones dadas por las disposiciones legales de cada Estado. El segundo, la eficacia, alude a que el uso de medios utilizados para cumplir con la tarea se encuentre adecuadamente relacionado con el producto de Inteligencia resultante. Con respecto a los tipos de controles, Ugarte entiende que son tres: el político, el ministerial y el parlamentario (Ugarte 2003). Es este último quien debe procurar que la actividad se realice conforme a los principios anteriormente expuestos: la legitimidad y la eficacia (Ugarte, 2003).

A. Díaz Fernández (2006) presenta 3 niveles diferentes de control: el gubernamental, el parlamentario y el mixto. Con respecto al primer nivel, el gubernamental, quien realiza el control es el gobierno de turno y dicha tarea suele estar plasmada en el Ministro responsable del SI y/o en el propio Director de la Agencia de Inteligencia, personas generalmente designadas por el Poder Ejecutivo. El control parlamentario es el ejercido por un Comité o Comisión del Parlamento/Congreso, según sea el caso, y/o por “un órgano o persona comisionado por él” (Díaz Fernández, 2006, p. 160).

El control mixto se da en aquellos Estados en los que existe un control interno, ejercido por el gobierno, conjuntamente con un control externo, llevado a cabo por un organismo aparte, cuya tarea será la fiscalización, teniendo pleno acceso a la información.

Otros autores, como Andrés Gómez de la Torre Rotta y Arturo Medrano Carmona (2015) avanzan un poco más al subdividir los controles externos en parlamentarios, judiciales y económico-financieros (p. 5).

⁶ Debido a razones de tiempo y de espacio, no podrán ser analizadas todas las aristas que la autora entiende merece la pena tener en cuenta, como por ejemplo, el grado en qué cada nivel de control inspecciona al SI, así como también si la función del mismo es reactiva o proactiva.

Según lo hasta aquí desarrollado, es posible concluir que gran parte de la literatura basa la distinción de los controles según sean de tipo interno o externo. El objetivo de estos es controlar los excesos de la institución, vista como un todo. Lo cierto, sin embargo, es que también existen otros tipos de delitos.

Carlos Maldonado Prieto (2015) diferencia tres: el individual, el institucional y el político. En primer lugar, se encuentran aquellos delitos que comete el personal de la institución, tales como robo y posterior intercambio de información, espionaje, etc. En segundo lugar, hay delitos provocados por la institución misma, “producto de fenómenos de exceso de celo, autonomización y corporativismo, generalmente en busca de mayor reconocimiento, lucha de competencias entre agencias o incluso por oposición a la línea seguida por la autoridad” (Maldonado Prieto, 2015, p.179). Finalmente, los excesos políticos son aquellos que comete directamente el gobierno de turno, utilizando la Inteligencia como un recurso para, por ejemplo, investigar y perseguir a individuos en contra del régimen.

El primer tipo de delitos puede ser combatido empleando medidas disciplinarias. En cuanto a los otros dos, se necesita de una red de controles más elaborada. No obstante, todos los tipos de delitos resultan muy nocivos para el desarrollo integral del SI y, por ello, los tres deben ser considerados al desarrollar medidas de control.

Entonces, debido a ello, el presente trabajo analizará si los ordenamientos jurídicos que componen a los diferentes SI sudamericanos poseen los siguientes controles:

- INSTITUCIONAL/ POLITICO
 - Interno
 - Gubernamental
 - Externo
 - Parlamentario
 - Judicial
 - Económico-financieros
- INDIVIDUAL

3.5 Profesionalismo y ética

Esta investigación entiende a la organización de Inteligencia “como un fenómeno socio-político y económico sujeta a la gestión en cada Estado-Nación de la región” (Swenson, 2015, p. xvi).

Las personas conviven con constantes avances tecnológicos que parecieran, en ocasiones, hacer del ser humano un elemento más del sistema. En Inteligencia dichos avances son posibles de ser aplicados, mayormente, a la fase de recolección de la información. No obstante éstos, siguen siendo las personas quienes pueden decidir qué método de recolección utilizar y cómo aplicarlo. Por ello, otro concepto clave para la instauración de un SI moderno, en consonancia con principios democráticos, es el de la

ética de los profesionales de la Inteligencia. Este concepto cobra mayor relevancia en aquellos Estados cuyas legislaciones no definen con exactitud las funciones y decisiones que deberá tomar un profesional de inteligencia (Swenson, 2015). El funcionario, al poseer mayor grado de discreción en la manera en la que ha de realizar su trabajo, tiene también más posibilidades de realizar acciones dudosas, sino ilegales.

Cabe mencionar de igual modo que las capacidades personales que requiere una actividad de este tipo, tanto para ser agente de recolección como analista, son requeridas hoy también por organizaciones delictivas, las cuales están dispuestas a pagar a los agentes de Inteligencia un salario superior, ubicándolos tanto dentro de su organización como por fuera, logrando infiltraciones dentro del propio SI. Por este motivo también se vuelve sumamente necesario lograr que el agente se sienta identificado con el SI en el que está inmiscuido, a fin de lograr la menor cantidad de fugas posibles.

Asimismo, no hay que olvidar que un pilar relevante de las reformas de los SI sudamericanos fue el traspaso de la actividad de Inteligencia del ámbito militar al civil, siendo necesario profesionalizar a este último.

Por todo ello, entonces, se entiende apropiado que las reformas hagan mención a dichas necesidades, refiriéndose a prácticas apropiadas de gestión y a la necesidad de impartir una constante capacitación a sus profesionales. Estos serán los aspectos analizados en el presente apartado, buscando observar si los mismos se hacen o no presentes en los ordenamientos jurídicos estudiados.

3.6 Nuevas áreas de Inteligencia

Cabe destacar que gran parte de las reformas llevadas a cabo en las últimas tres décadas refieren a la Inteligencia Estratégica, aquella destinada a las más altas autoridades de un Estado y cuyo fin es contribuir con los logros de los intereses nacionales.

Sin embargo, este no es el único tipo de Inteligencia. Cada vez más aparecen en nuestra región, diversos órganos dentro de instituciones ministeriales o secretariales cuyo objetivo es recolectar y procesar información para una autoridad que deberá tomar con ella una decisión, según una directiva específica previa: en otras palabras, hacer inteligencia. Un ejemplo de ello es la, cada vez más frecuente, Inteligencia Financiera (Gómez de la Torre Rotta, 2009; Swenson, 2015).

Resulta entonces importante analizar si las reformas actuales de los SI sudamericanos mencionan, en sus cuerpos jurídicos, la existencia nuevas áreas de inteligencia que pueden resultar estratégicos a los fines políticos de un Estado.

3.7 Uso de la tecnología

Finalmente, se buscará estudiar si las leyes hacen mención al uso de diferentes tipos de tecnología (que excedan a la mera interceptación de llamadas) y si estos están regulados por alguno de los tipos de control anteriormente mencionados.

4 RESULTADOS

Siguiendo lo descrito en el capítulo precedente, la presente investigación analizó las variables anteriormente mencionadas en los siguientes ordenamientos jurídicos:

Argentina

- Ley N° 25.520, 3 de diciembre de 2001. Ley de Inteligencia Nacional, modificada por la Ley N° 27.129, 3 de marzo de 2015. Agencia Federal de Inteligencia
- Decreto 1311, 6 de julio de 2015. Apruébase la Nueva Doctrina de Inteligencia Nacional.

Brasil

- Ley N° 9.883, 7 de diciembre 1999. Establece el Sistema Brasileño de Inteligencia, crea la Agencia Brasileña de Inteligencia - ABIN, y otras medidas
- Decreto N° 4.376, 13 septiembre de 2002. Regula la organización y funcionamiento del Sistema Brasileño de Inteligencia, establecido por la Ley N° 9.883.
- Decreto N° 6.408, 24 de marzo 2008. Aprueba la Estructura Regimental y el Cuadro Demostrativo de los Cargos en Comisión, de las Gratificaciones del Ejercicio de Cargos de Confianza y de las Gratificaciones de Representación de la Agencia Brasileña de inteligencia – ABIN, del Gabinete de Seguridad Institucional de la Presidencia de la República.

Chile

- Ley N° 19.974, 27 septiembre 2004. Sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y crea la Agencia Nacional de Inteligencia.
- Decreto N° 142, 11 abril 2005. Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Reglamento sobre interceptación y grabación de comunicaciones telefónicas y de otras formas de telecomunicación.

Colombia:

- Decreto N°4.179, 3 noviembre 2011. Por el cual se crea un Departamento Administrativo, se establece su objetivo, funciones y estructura.
- Ley Estatutaria N° 1.621, 17 de abril 2013. Por medio del cual se expiden normas para fortalecer el marco jurídico que permite a los organismos que llevan a cabo actividades de Inteligencia y Contrainteligencia cumplir con su misión constitucional y legal, y se dictan otras disposiciones.

Ecuador:

- Decreto N° 1.768, 8 junio 2009. Crea la Secretaría de Inteligencia.
- Ley de Seguridad Pública y del Estado. 21 septiembre 2009.
- Reglamento N° 486, 24 septiembre 2009. Reglamento de la ley de Seguridad Pública y del Estado.

Paraguay:

- Ley N° 5.241, 20 de agosto, 2014. Que crea el Sistema Nacional de Inteligencia.
- Decreto N° 2.812, 18 diciembre 2014. Por el cual se Reglamenta la Ley N° 5.241/2014

Perú:

- Decreto N° 1.141, 10 de diciembre 2012. Decreto Legislativo de fortalecimiento y modernización del Sistema de Inteligencia Nacional (SINA) y de la Dirección Nacional de Inteligencia (DINI).
- Decreto Supremo N° 016-2014-PCM, 15 de febrero 2014. Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1141, Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI

Venezuela:

- Decreto N° 7.453, 1 junio 2010. Crea el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN),
- Decreto N° 9.446, 1 abril 2013. Reglamento Orgánico del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional.

El presente análisis excluye al Estado Plurinacional de Bolivia y la República Oriental del Uruguay. En ambos países se han elaborado, en la última década, proyectos

de ley que buscan crear, en el primer caso, el Sistema de Inteligencia del Estado Plurinacional y, en el segundo, el Sistema Nacional de Inteligencia (SIN). Sin embargo, a la fecha, ninguno de los dos países ha logrado sancionar sus proyectos ni avanza hacia una pronta promulgación de los mismos.

4.1 Función: resultados

Con respecto a la descripción de la función del SI, se observa que, de manera unánime, todos los países aquí analizados presentan funciones genéricas.

Ninguno de los casos logra establecer con claridad qué se entiende por amenaza, describir cuáles serán los métodos de recolección de información, y, a su vez, mencionar con qué objetivo se realizara la actividad de inteligencia.

De todos los ordenamientos jurídicos aquí analizados, sólo el peruano establece las definiciones de activos críticos nacionales, amenaza, riesgo e impacto, entre otros conceptos (Perú: Decreto Supremo N° 016-2014-PCM, Art. 3). El Decreto 1311, promulgado en 2015 en Argentina, define cuáles son las problemáticas que atañen a la Inteligencia nacional (Argentina: Decreto N° 1311/2015, Anexo II, Art. 2).

Tabla 3. Función: resultados

País	FUNCION	
	Genérica	Detallada
Argentina	X	
Brasil	X	
Chile	X	
Colombia	X	
Ecuador	X	
Paraguay	X	
Perú	X	
Venezuela	X	

Fuente: elaboración propia

4.2 Estructura: resultados

Siguiendo la descripción de los seis tipos de estructura diseñados por A. Díaz Fernández (2006) e incluyendo una categoría residual, se observa la preeminencia de un mismo modelo de estructura, aquel que estipula la existencia de una o más Secretarías de Inteligencias que nuclea las actividades tanto de Inteligencia interior como la exterior.

Tabla 4. Estructura, modelos: resultados

País	ESTRUCTURA						
	Modelos						
	Mod1	Mod2	Mod3	Mod4	Mod5	Mod6	Mod7
Argentina						X	
Brasil						X	
Chile						X	
Colombia						X	
Ecuador						X	
Paraguay						X	
Perú						X	
Venezuela						X	

Fuente: elaboración propia

Cabe hacer una mención especial al caso de Venezuela. El Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN) tiene por objetivo “planificar, formular, dirigir, controlar y ejecutar políticas y acciones de inteligencia y contrainteligencia de carácter civil [...]” (Art. 2, Decreto N° 7.453). Sus funciones abarcan tanto a la Inteligencia interna como externa, siempre de carácter civil. Asimismo, Venezuela cuenta con una Dirección General de Inteligencia Militar (DGIM), cuya misión es “ejecutar operaciones de contrainteligencia que impidan, corten y prevengan las actividades de espionaje e inteligencia enemiga; así como contribuir con la investigación penal en el ámbito militar y civil para garantizar la protección del Comandante en Jefe y la seguridad de la FANB⁷, [...]”⁸. No obstante, nada hay escrito sobre la DGIM en los decretos aquí analizados, por lo que cabría deducir la existencia de un Servicio de Inteligencia dedicado tanto a la Inteligencia interna como externa y una Dirección de Inteligencia Militar dedicada exclusivamente a las tareas de contrainteligencia. Por este motivo se decide ubicar a Venezuela dentro del Modelo 6, aquel en el que “tanto la inteligencia interior como la exterior se llevan a cabo bien por un único servicio de inteligencia o bien por dos diferentes, pero en cualquier caso la organización encargada de la inteligencia es siempre un servicio de inteligencia” (Díaz Fernández, 2006, p. 157).

Una de las razones por las que cabe ubicar a todos los casos en el modelo N° 6 es que los ordenamientos jurídicos no distinguen entre organismos dedicados a la Inteligencia interna y los dedicados a la externa. En todos los casos aquí analizados,

⁷ Entiéndase por FANB: Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

⁸ Información extraída de <http://www.dgim.mil.ve/web/organizacion.php> el 13/10/2015 a las 11:36.

como se demostrará a continuación, el (o los) Servicio(s) de Inteligencia lleva a cabo ambas tareas.

Argentina. El texto actualizado de la Ley N° 25.520, define al Sistema de Inteligencia Nacional como “conjunto de relaciones funcionales de los organismos de inteligencia del Estado Nacional, dirigido por la Secretaría de Inteligencia a los efectos de contribuir a la toma de decisiones en materia de seguridad exterior e interior de la Nación” (Argentina: Ley N° 25.520, Art. 2, Inc. 5).

Brasil. La Agencia Brasileira de Inteligencia (ABIN) deberá “evaluar amenazas, internas y externas, al orden constitucional [...]” (Brasil: Ley N° 9.883, Art. 4, Inc. III).

Chile. “Corresponderán a la Agencia Nacional de Inteligencia, en adelante la Agencia, las siguientes funciones: a) Recolectar y procesar información de todos los ámbitos del nivel nacional e internacional [...]” (Chile: Ley N° 19.974, Art. 8, Inc. a).

Colombia. “La Dirección Nacional de Inteligencia tendrá como objeto desarrollar actividades de inteligencia estratégica y contrainteligencia para proteger los derechos y libertades de los ciudadanos y de las personas residentes en Colombia, prevenir y contrarrestar amenazas internas o externas [...]” (Colombia, Decreto 4.178, Art. 2).

Ecuador. “De la competencia de la Secretaría Nacional de Inteligencia [...] c) identificar las amenazas, riesgos y vulnerabilidades internas y externas [...]” (Ecuador: Decreto N° 486, Art. 9, Inc. c).

Paraguay. “La Secretaría Nacional de Inteligencia tendrá las siguientes funciones: 1. Recolectar y procesar información de todos los ámbitos del nivel nacional e internacional [...]” (Paraguay: Ley N° 5241, Art.14, Inc. 1).

Perú. El Decreto N° 1141 no realiza la distinción aquí mencionada. Al Sistema de Inteligencia Nacional (SINA) la conforman “Órganos de Inteligencia del Sector Relaciones Exteriores; [...] Órganos de Inteligencia del Sector Defensa; [...] y] Órganos de Inteligencia del Sector Interior” (Perú: Decreto N° 1141, Artículo 9). El primero de los órganos “produce centraliza, recolecta y canaliza la información relevante vinculada con los intereses y objetivos permanentes del Estado en el ámbito exterior [...]” (Perú: Decreto N° 1141, Artículo 13, Inc. 1.1). En cuanto a los otros dos Órganos, el decreto no limita el ámbito de su accionar.

Venezuela. “Corresponde al SEBIN, las siguientes funciones: [...] 2. Contribuir con el Sistema Nacional de Inteligencia y Contrainteligencia en la detección y neutralización de las amenazas externa e internas [...]” (Venezuela: Decreto N° 7453, Art. 3, Inc. 2)

Con respecto a la adscripción orgánica ministerial, la región analizada presenta una preeminencia por poseer Departamentos de Inteligencia bajo la órbita de diferentes Ministerios.

Tabla 5. Estructura, Adscripción Orgánica Ministerial: resultados

País	ESTRUCTURA	
	AOM	
	1	2
Argentina		X
Brasil		X
Chile		X
Colombia	X	
Ecuador	X	
Paraguay		X
Perú		X
Venezuela		X

Fuente: elaboración propia

En el caso de Argentina, el SI está compuesto por la Agencia Federal de Inteligencia (dependiente de la Presidencia de la Nación) la Dirección Nacional de Inteligencia Criminal (dependiente del Ministerio de Seguridad) y la Dirección Nacional de Inteligencia Estratégica Militar (dependiente del Ministerio de Defensa).

Si bien la Ley de Inteligencia Brasileña (Ley N° 9.883) estipula que el organismo rector dedicado a la Inteligencia será la Agencia Brasileña de Inteligencia (ABIN), dependiente del *Gabinete de Segurança Institucional da Presidência da República*, el Art. 4 del Decreto N° 4.376 (actualizado por el Decreto N° 4.872) determina que

“el Sistema Brasileño de Inteligencia se compone de los siguientes órganos:
I - Casa Civil de la Presidencia de la República, a través del Centro de Operaciones y Gestión del Sistema de Protección de la Amazonía (CENSIPAM); II - Gabinete de Seguridad Institucional de la Presidencia de la República, órgano de coordinación de las actividades de Inteligencia Federal; III - Agencia Brasileña de Inteligencia - ABIN, dependiente del Gabinete de Seguridad Institucional de la Presidencia de la República, órgano central del sistema; IV - Ministerio de Justicia, a través de la Secretaría Nacional de Seguridad Pública, la Dirección de Inteligencia de la Policía del Departamento de Policía Federal y el Departamento de Policía Federal de Caminos; V - Ministerio de Defensa, a través del Departamento de Inteligencia Estratégica de la Secretaría de Política, Estrategia y Asuntos Internacionales, de la Subchefía de Inteligencia del Estado Mayor de la Defensa, del Centro de Inteligencia de la Marina, del Centro de Inteligencia del Ejército y de la Secretaría Inteligencia de la Fuerza Aérea; VI - Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Coordinación General de Lucha contra Ilícitos Transnacionales la Secretaría General de Asuntos Políticos; VII - Ministerio de Hacienda, por medio del Secretario Ejecutivo

del Consejo de Control de Actividades Financieras, del Servicio de Impuestos Internos y del Banco Central de Brasil; VIII - Ministerio de Trabajo y Empleo, a través de la Secretaría Ejecutiva; IX - Ministerio de Salud, a través del Gabinete del Ministro de Estado y la Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria - ANVISA; X - Ministerio de Bienestar Social, a través de la Secretaría Ejecutiva; XI - Ministerio de Ciencia y Tecnología, a través de la Oficina del Ministro de Estado; XII - Ministerio de Medio Ambiente, a través de la Secretaría Ejecutiva; y XIII - Ministerio de Integración Nacional, a través de la Secretaría Nacional de Defensa Civil” (Brasil: Decreto N° 4.376, Art. 4).

Con respecto a Chile, tanto la Agencia Nacional de Inteligencia como las Direcciones o Jefaturas de Inteligencia de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública dependen del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, mientras que la Dirección de Inteligencia de Defensa del Estado Mayor de la Defensa Nacional de Chile depende del Ministerio de Defensa.

Colombia y Ecuador son las excepciones a la tendencia aquí descrita. En el primer caso, la Dirección Nacional de Inteligencia depende del Ministerio de Defensa; en el segundo, la Secretaría Nacional de Inteligencia se encuentra subordinada al Ministerio de Coordinación de Seguridad.

En cuanto a Paraguay, el Sistema Nacional de Inteligencia (SINAI) está compuesto por: “a) El Consejo Nacional de Inteligencia (CNI); b) El Ministerio del Interior; e) El Ministerio de Defensa Nacional, y las Fuerzas Armadas de la Nación; d) La Secretaría Permanente del Consejo de Defensa Nacional; e) La Secretaría Nacional Antidrogas (SENAD); j) La Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD); g) La Secretaría Nacional de Inteligencia (SNI)” (Paraguay: Decreto N° 2.812, Art. 6).

Al igual que Brasil, Perú posee su órgano rector de Inteligencia, la Dirección Nacional de Inteligencia (DINI), adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros. No obstante, al Sistema de Inteligencia de Perú lo componen el Consejo de Inteligencia Nacional – COIN; la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI; Órgano de Inteligencia del Sector Relaciones Exteriores (la Dirección General de Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores); Órganos de Inteligencia del Sector Defensa (la Segunda División del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, la Dirección de Inteligencia del Ejército del Perú, la Dirección de Inteligencia de la Marina de Guerra del Perú y la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea del Perú); y Órganos de Inteligencia del Sector Interior (la Dirección General de Inteligencia del Ministerio del Interior y la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional del Perú) (Perú: Decreto N° 1.141, Art. 9).

Finalmente, en Venezuela, el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional depende del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, mientras que la Dirección General de Inteligencia Militar, se haya subordinada al Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

En conclusión, observamos que toda la región organiza al SI en torno a Servicios de Inteligencia, organizados preeminentemente en torno a más de un Ministerio: sólo el 25% de los casos posee una adscripción orgánica ministerial central, mientras que en los casos restantes los Departamentos de Inteligencia se encuentran bajo la órbita de diferentes Ministerios. Asimismo, estos Servicios abarcan, indistintamente, actividades tanto de Inteligencia interna como externa.

4.3 Ciclo de Inteligencia: resultados

Los distintos ordenamientos jurídicos que componen a los SI fueron aquí analizados, buscando detectar si hacen mención:

- a cada etapa del ciclo de inteligencia, detallando y delimitando todas sus particularidades.
- a funciones que excedan las dadas por tal ciclo.

Tabla 6. Ciclo de Inteligencia: resultados

País	Ciclo de Inteligencia			
	Mención		Funciones extra	
	Si	No	Si	No
Argentina	X			X
Brasil		X		X
Chile		X		X
Colombia		X		X
Ecuador		X		X
Paraguay		X		X
Perú		X		X
Venezuela		X	X	

Fuente: elaboración propia

Con respecto al primer punto, cabe concluir los ordenamientos legales de los países aquí estudiados no hace mención a las diferentes etapas del Ciclo de Inteligencia, detallando y delimitando sus características particulares, con la única excepción del caso argentino. El Decreto N° 1311 del año 2015 establece que la producción de Inteligencia se desarrolla a través de tres conjuntos de labores institucionales básicas, a saber, la recolección de la información, la gestión de la información y el análisis de la información. Asimismo, describe qué entiende por cada conjunto recién mencionado (Argentina: Decreto N° 1311/2015, Anexo I, Capítulo II).

En segundo lugar, en cuanto a la presencia de funciones que excedan a las entendidas propias del Ciclo de Inteligencia fue posible encontrar un solo caso: el venezolano. El Decreto N° 9.446 dispone que el SEBIN podrá “planificar y ejecutar actividades, a fin de contribuir a la estabilidad y seguridad de la Nación” (Venezuela: Decreto N° 9.446, Art. 4, Inc. 9). La presente investigación entiende que dichas prerrogativas exceden a la planificación y dirección, recolección, procesamiento, análisis, diseminación y uso de la información.

4.4 Control: resultados

En cuarto lugar se analizaron los mecanismos de control propuestos por los diversos ordenamientos legales analizados.

Tabla 7. Control: resultados

País	CONTROL				
	Gubernamental/ interno	Parlamentario	Judicial	Económico- Financiero	Individual
Argentina		X	X	X	X
Brasil	X	X			X
Chile	X	X	X	X	X
Colombia	X	X	X	X	X
Ecuador	X	X	X	X	X
Paraguay	X		X	X	X
Perú		X	X	X	
Venezuela					

Fuente: elaboración propia

Argentina: Para interceptar o captar comunicaciones privadas de todo tipo, se deberá contar con una autorización judicial (Argentina: Ley N° 25.520, Art. 18). El control parlamentario se ejercerá por medio de la Comisión Bicameral de Fiscalización de los Organismos y Actividades de Inteligencia (Argentina: Ley N° 25.520, Título VII). “Con la finalidad de la mayor transparencia en la utilización de los fondos se establecerán mecanismos de contralor adecuados [...]” (Argentina: Ley N° 25.520, Art. 32) Asimismo, “La Comisión Bicameral será competente para supervisar y controlar los "Gastos Reservados” (Argentina: Ley N° 25.520, Art. 37). Cabe mencionar que, con respecto al control del personal, la ley no dispone un control per sé, pero si establece “los deberes, derechos, sistema de retribuciones, categorías, régimen disciplinario, previsional y demás normativas inherentes al régimen laboral del personal alcanzado por la presente ley” (Argentina: Ley N° 25.520, Art. 25). Finalmente, la ley argentina dispone de un apartado dedicado a las disposiciones penales por incumplimientos de la misma (Argentina: Ley N° 25.520, Título IX). Con respecto al Decreto N° 1311/2015,

el mismo establece que el personal será controlado "de manera permanente por la Inspectoría General de Control, que dependen de manera directa del Director General del organismo"(Argentina: Decreto N° 1311/2015, Anexo II, Art. 59). Asimismo, dispone que la finalidad de la Inspectoría de Asuntos Internos, será la de "identificar e investigar conductas del personal Inteligencia y de seguridad del organismo que pudiesen constituir faltas disciplinarias graves y gravísimas" (Argentina: Decreto N° 1311/2015, Anexo II, Art. 64). Dicha Inspectoría tiene, entre otras obligaciones, el deber de controlar a ex miembros de la AFI.

Brasil: El control y la fiscalización externa de la actividad de Inteligencia se realizará mediante el ejercicio del Poder Legislativo (Brasil: Ley N° 9.883, Art. 6). En cuanto al control interno de las actividades realizadas por la ABIN, éste será ejercido por la Secretaría de Control Interno de la Presidencia de la República (Brasil: Ley N° 9.883, Art. 14). Compete a la *Corregedoria-Geral* recibir las acusaciones sobre irregularidades e infracciones cometidas por servidores de la ABIN, así como también controlar, fiscalizar y evaluar los trabajos de las comisiones disciplinarias (Brasil: Decreto N° 6.408, Art. 7).

Chile: la Ley N° 19.974 estipula:

- “El control interno será realizado por el Director o Jefe de cada organismo de inteligencia que integra el Sistema, quien será responsable directo del cumplimiento de esta ley. El control interno comprenderá, entre otros, los siguientes aspectos: a) La correcta administración de los recursos humanos y técnicos en relación con las tareas y misiones institucionales; [...]” (Chile: Ley N° 19.974, Art. 34, Inc. a).
- “El control externo corresponderá a la Contraloría General de la República, a los Tribunales de Justicia y a la Cámara de Diputados, en el ámbito de sus respectivas competencias” (Chile: Ley N° 19.974, Art. 36).
- Para aquellos casos en que se requiera obtener información y la misma no provenga de fuentes abiertas se deberá contar con una autorización judicial para realizar procedimientos especiales (Chile: Ley N° 19.974, Art. 25).
- “La Ley de Presupuestos deberá consignar los fondos necesarios para el funcionamiento de la Agencia y contemplar una cantidad para gastos reservados, de la cual deberá rendirse cuenta a la Contraloría General de la República, en conformidad a las normas que regulan dichos gastos” (Chile: Ley N° 19.974, Art. 19).

Colombia:

- “La Dirección Nacional de Inteligencia contará con un Inspector General que será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República y se encargará principalmente de asegurar que las actividades de inteligencia y contrainteligencia se desarrollen con eficiencia y eficacia, y en el marco de lo dispuesto en la Constitución y la ley” (Colombia: Decreto N° 4.179, Art. 8).

- “Son funciones de la Oficina de Control Interno las siguientes: [...] (6) Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos y bienes de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios, (7). Preparar y consolidar el Informe de Rendición de Cuenta Fiscal que debe presentarse anualmente a la Contraloría General de la República al comienzo de cada vigencia” (Colombia: Decreto N° 4.179, Art. 13, Inc. 6,7).
- “La interceptación de conversaciones privadas telefónicas móviles o fijas, así como de las comunicaciones privadas de datos, [...] sólo podrán llevarse a cabo en el marco de procedimientos judiciales” (Colombia: Ley N° 1.621, Art. 17)
- Con respecto al control parlamentario, se crea la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia (Colombia: Ley N° 1.621, Art. 19)

Ecuador posee todos los tipos de control aquí analizados.

- En cuanto al control interno, “cada organismo técnico del Sistema Nacional de Inteligencia organizará un mecanismo de control interno concurrente [...]” (Ecuador: Decreto N° 1.768. Disposición General).
- “Cuando los organismos de inteligencia, como parte de las operaciones encubiertas, requieran retener, abrir, interceptar o examinar documentos o comunicaciones por cualquier medio, solicitarán de forma motivada al Presidente o Presidenta de la Corte Nacional de Justicia la autorización correspondiente [...]” (Ecuador: Ley de Seguridad Pública y del Estado, Art. 20).
- “La Secretaría Nacional de Inteligencia [...] rendirán cuentas de su gestión, para su debido control, al Ejecutivo y cada tres meses a la Asamblea Nacional, a través de la Comisión Especializada [...]. Rendirán cuentas también a la Contraloría General del Estado en el ámbito de su competencia [...]” (Ecuador: Ley de Seguridad Pública y del Estado, Art. 24).
- “Cada organismo del Sistema Nacional de Inteligencia establecerá un mecanismo de control interno concurrente que, en lo principal garantice: a) velar por el correcto desempeño de funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno de los servidores que prestan servicios dentro del Sistema Nacional de Inteligencia; b) detectar fugas de información [...]; d) detectar los casos en que los servidores del Sistema Nacional de Inteligencia incurran en extralimitación de atribuciones o funciones” (Ecuador: Ley de Seguridad Pública y del Estado, Art. 25).
- “La rendición de cuentas [...] se realizará ante el Contralor General del Estado [...]” (Ecuador: Ley de Seguridad Pública y del Estado, Art. 26).

Paraguay: el patrimonio documental no accesible mediante fuentes abiertas “no podrá ser examinado, reproducido, interceptado o secuestrado sino por orden judicial [...]” (Paraguay: Ley N° 5.241, Art. 6). Asimismo, deberán rendirse cuenta de “los ‘Gastos Reservados’ [...] a la Contraloría General de la República” (Paraguay: Ley N°

5.241, Art. 28). Con respecto al control interno, se establece una Auditoría Interna y una Unidad de Asuntos Internos (Paraguay: Decreto N° 2812, Art. 19 y 20).

Perú: el Decreto N° 1.141 establece que “el control de las actividades de gestión administrativa, económica y financiera de los recursos y bienes [...] son realizados por los Órganos de Control Institucional de las entidades correspondientes.” Asimismo, se estipula la necesidad de rendir cuentas de recursos especiales (Perú: Decreto N° 1.141, Art. 30). Se requiere también contar con una autorización judicial para procedimientos especiales de obtención de información (Perú: Decreto N° 1.141, Art. 32). Finalmente, el Decreto establece el control parlamentario por medio de la Comisión de Inteligencia del Congreso de la República (Perú: Decreto N° 1.141, Art. 36).

Venezuela: los Decretos aquí analizados no versan sobre aspectos que hacen al control.

En conclusión, se apreciarán a continuación los porcentajes de aparición de cada uno de los controles en todos los casos estudiados.

- Control gubernamental: 63%
- Control parlamentario: 75%
- Control judicial: 75%
- Control económico: 75%
- Control individual: 75%

Los controles parlamentario, judicial y económico son los más usuales dentro de los ordenamientos jurídicos de la región, mientras que el gubernamental aparece solamente en la mitad de los casos estudiados.

4.5 Profesionalismo y ética: resultados

El objetivo de este apartado fue examinar si en las diferentes leyes analizadas se hace mención a:

- Buenas prácticas/ principios a adoptar
- La capacitación del personal empleado.

Tabla 8. Profesionalismo y ética: resultados

País	Profesionalismo			
	Buenas Prácticas		Capacitación	
	Si	No	Si	No
Argentina	X		X	
Brasil		X	X	
Chile		X		X

Colombia	X		X	
Ecuador		X		X
Paraguay	X		X	
Perú	X		X	
Venezuela	X		X	

Fuente: elaboración propia

Es posible observar que en el 63% de los casos (5 de 8) se describen Buenas Prácticas profesionales a adoptar. Asimismo, el 75% (6 de 8) determina la obligatoriedad de capacitar al personal que realiza actividades de Inteligencia.

Resulta importante señalar cuáles son las buenas prácticas y los principios seleccionados por los ordenamientos jurídicos que componen a los diferentes SI:

Argentina. “La Escuela Nacional de Inteligencia promoverá la formación del personal de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad” (Argentina: Ley N° 25.520, Art. 28). El Decreto N° 1311/2015 establece el principio de profesionalización de la actividad aquí estudiada (Argentina: Decreto N° 1311/2015, Anexo II, Art. 5).

Colombia. “Corresponde a la Dirección Nacional de Inteligencia, [...] ejercer las siguientes funciones: 1) Desarrollar actividades de inteligencia estratégica y contrainteligencia bajo los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad [...] (Colombia: Decreto N° 4.179, Art. 6).

Paraguay. “Principios. [...] la presente ley se estructura sobre la base de 7 principios fundamentales que orientan las actividades del Sistema Nacional de Inteligencia (SINAI), enumerados a continuación: 1. Respeto al ordenamiento jurídico [...]; 2. Respeto al régimen democrático [...]; 3. Respeto a los derechos constitucionales [...]; 4. Autorización judicial previa [...]; 5. Proporcionalidad [...]; 6. Reserva [...]; 7. De la utilización exclusiva de la información [...]” (Paraguay: Ley N° 5.241, Art. 3).

Perú. “Las actividades de Inteligencia se sustentan en los siguientes principios: 1. Legalidad [...]; 2. Legitimidad [...]; 3. Control democrático [...]; 4. Pertinencia [...]; 5. Circulación restringida [...]; 6. Especialidad [...]; 7. Planificación [...]; 8. Exclusividad [...]” (Perú: Decreto 1.141, Art. 3).

Venezuela. Las acciones del SEBIN “estarán fundamentadas en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, responsabilidad social, preeminencia al respecto de los derechos humanos, la ética, el pluralismo político y sometimiento pleno a la ley” (Venezuela: Decreto N° 7.453, Art. 2).

4.6 Nuevas áreas de Inteligencia: resultados

El presente análisis buscó determinar si las leyes mencionan nuevas áreas de Inteligencia que pueden resultar estratégicos a los fines políticos de un Estado.

Tabla 9. Nuevas áreas de Inteligencia: resultados

País	Nuevas áreas de Inteligencia	
	si	no
Argentina	X	
Brasil		X
Chile		X
Colombia	X	
Ecuador		X
Paraguay		X
Perú	X	
Venezuela		X

Fuente: elaboración propia

Sólo tres casos hacen mención a nuevas áreas de Inteligencia. El Decreto N° 1.141 de Perú alude a una Unidad de Inteligencia Financiera – UIF (Art. 43). La Ley N° 1.621 de Colombia nombra a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) (Art. 18). En cuanto al caso argentino, el Decreto N° 1311/2015 establece la Dirección Operacional de Inteligencia sobre Crimen Organizado, compuesta por la Dirección de Inteligencia sobre Narcotráfico, la Dirección de Inteligencia sobre Trata de Personas, la Dirección de Inteligencia sobre Tráfico de Armas, la Dirección de Inteligencia sobre Delincuencia Económica y Financiera (Argentina: Decreto N° 1311/2015, Art. 48). Asimismo crea la Dirección Operacional de Inteligencia sobre Ciberseguridad, de la cual dependen la Dirección de Inteligencia Informática y la Dirección de Inteligencia sobre Delitos Informáticos (Argentina: Decreto N° 1311/2015, Anexo II, Art. 48).

Cabe hacer una mención especial al caso brasilero. Si bien las leyes y decretos aquí analizadas no explicitan nuevas áreas de Inteligencia, cabe mencionar que su SI está compuesto por 13 órganos de diferentes especialidades (mencionados anteriormente), por lo que es posible afirmar este sistema cuenta con información, no sólo de índole policial y militar, sino también judicial, de asuntos exteriores, económica-financiera, de trabajo, de salud, de bienestar social, de ciencia y tecnología y de medio ambiente.

4.7 Uso de la tecnología: resultados

El presente apartado contenía un doble objetivo: analizar, por un lado, si los ordenamientos jurídicos hacen mención a diferentes tipos de tecnología y, por el otro, si estos están regulados por alguno de los tipos de control.

Tabla 10. Uso de la tecnología: resultados

País	Tecnología			
	Uso		Control	
	Si	No	Si	No
Argentina		X		X
Brasil		X		X
Chile	X		X	
Colombia		X		X
Ecuador		X		X
Paraguay		X		X
Perú		X		X
Venezuela		X		X

Fuente: elaboración propia

Solamente un caso, el chileno, hace mención explícita al uso de la tecnología y estipula los mecanismos de control del mismo.

“Para los efectos de esta ley se entiende por procedimientos especiales de obtención de información [...] a) La intervención de las comunicaciones telefónicas, informáticas, radiales y de la correspondencia en cualquiera de sus formas; b) La intervención de sistemas y redes informáticos; c) La escucha y grabación electrónica incluyendo la audiovisual, y d) La intervención de cualesquiera otros sistemas tecnológicos destinados a la transmisión, almacenamiento o procesamiento de comunicaciones o información” (Chile: Ley N° 19.974, Art. 24).

Para poder realizar dichos procedimientos se deberá contar con una autorización judicial (Chile: Ley N° 19.974, Art. 25).

Aquí también merece hacer una mención especial el caso brasilero, el cual, si bien no establece los diferentes usos tecnológicos en los ordenamientos jurídicos estudiados, sancionó en 2014 la Ley N°12.965, conocida como Marco Civil de Internet, mediante la cual estableció, entre otros aspectos, la necesidad de contar con una autorización judicial para poder acceder a datos privados electrónicos.

5. CONCLUSIONES

Con el objetivo de estudiar el proceso de reforma de los Sistemas de Inteligencia llevado a cabo en las últimas décadas, en cada uno de los diez países sudamericanos seleccionados (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela, por orden alfabético), se presentó, en primer lugar, una descripción de los actuales SI, indicando cuáles son sus leyes de creación y de reforma.

A continuación se realizó una breve reseña sobre el contexto en el cual se realizaron dichos procesos.

Luego, se estudiaron los instrumentos legislativos mencionados anteriormente desde varias perspectivas, a saber: la función de la Inteligencia, la estructura del Sistema y la aplicación de controles. Asimismo, se buscó determinar si en las leyes estudiadas se hace mención al Ciclo de Inteligencia, a la ética profesional, a nuevas áreas de Inteligencia y, por último, a los diversos usos de tecnología de soporte.

Es posible concluir que, en cuanto a:

- La función de la Inteligencia: el 100% de los ordenamientos jurídicos analizados le atribuyen a esta actividad funciones de índole genérica.
- La estructura del SI: el 100% de los casos organiza su sistema en torno a Servicios de Inteligencia. Estos organismos abarcan indistintamente actividades tanto de Inteligencia interna como de externa y, en su mayoría, (75%: 6 de 8) se encuentran adscriptos orgánicamente a más de un Ministerio.
- Ciclo de Inteligencia: sólo el caso argentino (12,5%) detalla las diferentes actividades que comprenden la producción de Inteligencia. Asimismo, solamente el SI venezolano (12,5%) posee funciones que excedan a las entendidas propias de dicho Ciclo.
- Control: todos los Estados (87,5%), salvo Venezuela, poseen diferentes tipos de control, a saber:
 - El 63% de los casos poseen controles gubernamentales.
 - El 75%, controles parlamentarios.
 - El 75%, controles judiciales.
 - El 75%, controles económicos.
 - El 75%, controles para el personal.
- Profesionalismo y ética: En el 63% de los ordenamientos jurídicos (5 de 8) se describen buenas prácticas profesionales a adoptar. Asimismo, el 75% (6 de 8) determina la obligatoriedad de capacitar al personal que realiza actividades de Inteligencia.
- Nuevas áreas de Inteligencia: únicamente los ordenamientos jurídico peruano, colombiano y argentino (37,5%), mencionan nuevas áreas de Inteligencia.

- Uso y control de tecnología: un sólo caso (12,5%), el chileno, versa sobre la utilización de medios tecnológicos que exceden a la interceptación de llamadas así como también dispone de un control judicial para regular dicho uso.

Finalmente, en cuanto al objetivo de determinar si es posible hablar de un “modelo sudamericano de Inteligencia” se concluye que, si bien la región posee diferentes realidades, existen sin embargo, ciertos patrones similares en las variables aquí analizadas. Los SI poseen, en el 100% de los casos, funciones genéricas y se estructuran en torno a Servicios de Inteligencia que abarcan indistintamente el desarrollo de esta actividad interna y externamente.

El 75% o más de los casos, se encuentran adscriptos orgánicamente a más de un Ministerio, establecen algún tipo de control, fijan la obligatoriedad de formar académicamente a su personal y no poseen funciones que exceden a las entendidas propias del Ciclo de Inteligencia.

Sólo algunos ordenamientos jurídicos determinan cuáles principios o buenas prácticas deben fundamentar a la actividad de Inteligencia. Pocos analizan el uso de diferentes tecnologías. Asimismo, el 87,5% de los casos no detallan ni delimitan las diferentes etapas que conforman al proceso de obtención de Inteligencia.

Frente a las necesidades actuales de los SI, es posible afirmar que gran parte de los ordenamientos jurídicos buscan *aggiornarse* a las mismas, estableciendo criterios fundamentales, sobre todo en lo que respecta al personal. De este modo, la mayoría de los Estados aquí analizados determinan, en sus últimas reformas, buenas prácticas a seguir y disponen la obligatoriedad de impartir a sus empleados una capacitación continua. Asimismo, incorporan diferentes tipos de controles, tanto gubernamentales como parlamentarios, judiciales, económico-financieros y de personal.

No obstante, restan aún determinar varios aspectos que hacen a la producción de Inteligencia. Gran parte de los ordenamientos legales no detallan las etapas que conforman al Ciclo de Inteligencia. No mencionan nuevas áreas que hacen a dicha actividad, como por ejemplo la cibernética, ni establecen de qué manera serán articuladas a los actuales SI. Tampoco versan sobre la utilización de nuevas tecnologías ni establece mecanismos que controlen la capacidad intrusiva de las mismas.

Ahondar en dichas temáticas resulta el gran desafío actual.

6. BIBLIOGRAFIA

- **Álvarez Ugarte, R & Villa E.** (2014) *Quién vigila a quienes vigilan. Estudio comparativo sobre sistemas de control de los organismos de inteligencia.* ADC (Asociación por los Derechos Civiles) Mayo, 2014. Extraído de <http://www.adc.org.ar/2013/wp-content/uploads/2014/06/2014-05-Quien-Vigila-pp.pdf> el 18/09/2015.
- **Álvarez, N.** (2015) *¿Hacia una nueva cultura de inteligencia en Uruguay? viejos y nuevos desafíos en un contexto de reforma (1947-2014).* Revista AAINTELIGENCIA DIGITAL, 07/2015. Extraído de <http://www.aainteligencia.cl/?p=1942> el 18/09/2015.
- **Barreiro Santana, K & Rivera Vélez, F.** (2011) Rendición de cuentas, Democracia e Inteligencia. En Rivera Vélez, F. (ed.), *Inteligencia estratégica y prospectiva* (pp. 147-176). FLASO. Quito, Ecuador.
- **Bartolomé, M.** (2015) La Inteligencia Estratégica y sus Requisitos para la Seguridad en América del Sur. En Swenson, R. G. & Sancho Hirane, C. (eds.), *Gestión de Inteligencia en las Américas* (pp. 201-220). Universidad Nacional de Inteligencia. Washington, DC, Estados Unidos.
- **Born, H. & Leigh, I.** (2008) *Hacia un control democrático de las actividades de inteligencia: estándares legales y métodos de supervisión.* Centro para el Control de las Fuerzas Armadas de Ginebra (DCAF, Geneva Center for the Democratic Control of Armed Forces), Suiza.
- **Díaz Fernández, A. M.** (2006) Modelos de servicios de inteligencia en Europa y Latinoamérica. En Martínez, R. & Tulchin, J. S. (eds.), *La seguridad desde las dos orillas. Un debate entre Europa y Latinoamérica* (pp.153-178). Fundació CIDOB. Barcelona, España.
- **Elkins, D.** (2015) Gestión de Recursos para la Inteligencia. En Swenson, R. G. & Sancho Hirane, C. (eds.), *Gestión de Inteligencia en las Américas* (pp. 249-268). Universidad Nacional de Inteligencia. Washington, DC, Estados Unidos.
- **Gómez de la Torre Rotta, A. & Medrano Carmona, A.** (2015) Leyes de Inteligencia en el Perú y Latinoamérica: Evolución Histórica, Jurídica e Institucional. En Swenson, R. G. & Sancho Hirane, C. (eds.), *Gestión de Inteligencia en las Américas* (pp. 5-74). Universidad Nacional de Inteligencia. Washington, DC, Estados Unidos.
- **Gómez de la Torre Rotta, A.** (2009) *Servicios de inteligencia y democracia en América del Sur: ¿Hacia una segunda generación de reformas normativas?* Revista Agenda Internacional, Año XVI, N° 27, pp. 119-130
- **Gómez de la Torre Rotta, A.** (2011) Comisiones reformadoras de Inteligencia: experiencias latinoamericanas recientes. En Rivera Vélez, F. (ed.), *Inteligencia estratégica y prospectiva* (pp. 177-196). FLASO. Quito, Ecuador.

- **Gómez de la Torre, A.** (2013) *Política y Legislación de Inteligencia en el Perú e Iberoamérica: Tendencias y Perspectivas*. Instituto de Estudios Internacionales (IDEI), Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, Perú.
- **Kent, S.** (1994). *Inteligencia Estratégica*. Editorial Pleamar. Argentina.
- **Maldonado Prieto, C.** (2015) *Ética e Inteligencia: Revisión de la Experiencia Europea y Norteamericana y su Aplicación en América Latina*. En Swenson, R. G. & Sancho Hirane, C. (eds.), *Gestión de Inteligencia en las Américas* (pp. 121-142). Universidad Nacional de Inteligencia. Washington, DC, Estados Unidos.
- **Matul, D. & Juárez, R.** (2014) *Reforma de la Dirección de Inteligencia y Seguridad (DIS) -lineamientos para la construcción de una hoja de ruta. Documento de trabajo de la FES (Friedrich Ebert Stiftung)*, San José, Costa Rica.
- **Observatorio Legislativo del Instituto de Ciencia Política** (2009) *Reforma del DAS y aplicación de la Ley de Inteligencia y Contrainteligencia*. Mesa de expertos. Diciembre de 2009. Boletín N° 148. Extraído de http://www.kas.de/wf/doc/kas_18957-544-4-30.pdf el 15/09/2015.
- **Puente Olivera, M. L.** (2015) *Inteligencia, Política y Estrategia internacional. El sistema de inteligencia argentino frente a los debates actuales en el mundo*. Trabajo presentado en el XII Congreso Nacional de Ciencia Política de la Sociedad Argentina de Análisis Político (SAAP), Mendoza, Argentina.
- **Sancho Hirane, C** (s/f) *Servicios de Inteligencia en Democracia: rol y desafíos en el siglo XXI, desde la perspectiva del Cono Sur de América Latina*. Trabajo presentado en Congreso Mundial de Ciencia Política, IPSA. Extraído de http://paperroom.ipsa.org/papers/paper_3591.pdf el 02/10/2015
- **Sancho Hirane, C.** (2015) *Cooperación en Inteligencia en el Marco de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR): Posibilidades y Limitaciones*. En Swenson, R. G. & Sancho Hirane, C. (eds.), *Gestión de Inteligencia en las Américas* (pp. 269-294). Universidad Nacional de Inteligencia. Washington, DC, Estados Unidos.
- **Swenson, R. G. & Sancho Hirane, C.** (2015) *Estado de Supervisión y Control Democrático de los Servicios de Inteligencia*. En Swenson, R. G. & Sancho Hirane, C. (eds.), *Gestión de Inteligencia en las Américas* (pp. 117-120). Universidad Nacional de Inteligencia. Washington, DC, Estados Unidos.
- **Swenson, R. G.** (2015) *Gestión de la Inteligencia del Estado*. En Swenson, R. G. & Sancho Hirane, C. (eds.), *Gestión de Inteligencia en las Américas* (pp. xiii-xli). Universidad Nacional de Inteligencia. Washington, DC, Estados Unidos.
- **Ugarte, J. M.** (2000) *Legislación de Inteligencia: Legitimidad y Eficacia*, WOLA-SEDEM, Ciudad de Guatemala, Guatemala.
- **Ugarte, J. M.** (2003) *El control de la actividad de inteligencia: Realidad actual y tendencias hacia el futuro: Un análisis centrado en América Latina*. Ponencia preparada para el VI Seminario sobre Investigación y Educación en Estudios de Seguridad y Defensa (REDES 2003), CHDS, Santiago de Chile (Chile), 27 al 30

de octubre de 2003. Extraído de <http://www.resdal.org/producciones-miembros/redes-03-ugarte.pdf> el 02/10/2015

- **Ugarte, J. M.** (2012a) *El control público de la actividad de Inteligencia en América Latina*. Ediciones Ciccus, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.
- **Ugarte, J. M.** (2012b) *La actividad de la inteligencia en América Latina: de las reformas formales a las reformas reales*. Revista AAINTELIGENCIA. Año 9, N° 3, Agosto 2012, pp. 6-35, Chile.
- **Ugarte, J. M.** (2015) Gestión de la Privacidad vs. Seguridad y Comunidades de Inteligencia. En Swenson, R. G. & Sancho Hirane, C. (eds.), *Gestión de Inteligencia en las Américas* (pp. 297-312). Universidad Nacional de Inteligencia. Washington, DC, Estados Unidos.
- **Zúñiga Collado, L.** (2015) Leyes de Inteligencia de Norteamérica, América Central y Sudamérica. En Swenson, R. G. & Sancho Hirane, C. (eds.), *Gestión de Inteligencia en las Américas* (pp. 75-88). Universidad Nacional de Inteligencia. Washington, DC, Estados Unidos.

Documento o informe gubernamental

- **Colombia. Sistema Informativo del Gobierno** (2011) *Hemos decidido crear desde ceros la nueva Dirección Nacional de Inteligencia, anunció el Presidente Santos*. Extraído de http://wsp.presidencia.gov.co/Prensa/2011/Noviembre/Paginas/20111104_13.aspx el 02/10/2015
- **Comisión Administradora Bicameral: Biblioteca del Congreso de la Nación.** *Legislación extranjera. Servicios de Inteligencia*. Dossier legislativo. Año III, N° 65, febrero 2015. Argentina. Extraído de: <http://www.bcnbib.gov.ar/uploads/Dossier-065---Legislacion-Extranjera---Servicios-de-Inteligencia.pdf> el 06/10/2015

Legislación analizada:

Argentina

- Ley N° 25.520, 3 de diciembre de 2001. Ley de Inteligencia Nacional, (modificada por la Ley N° 27.129, 3 de marzo de 2015. Agencia Federal de Inteligencia). Extraído de <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/70000-74999/70496/texact.htm> el 08/10/2015

- Decreto 1311, 6 de julio de 2015. Apruébase la Nueva Doctrina de Inteligencia Nacional. Extraído de <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/245000-249999/248914/norma.htm> el 08/10/2015.

Brasil

- Ley N° 9.883, 7 de diciembre 1999. Establece el Sistema Brasileño de Inteligencia, crea la Agencia Brasileña de Inteligencia - ABIN, y otras medidas. Extraído de http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/LEIS/L9883.htm el 08/10/2015.
- Decreto N° 4.376, 13 septiembre de 2002. Regula la organización y funcionamiento del Sistema Brasileño de Inteligencia, establecido por la Ley N° 9.883. Extraído de http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto/2002/d4376.htm el 08/10/2015.
- Decreto N° 6.408, 24 de marzo 2008. Aprueba la Estructura Regimental y el Cuadro Demostrativo de los Cargos en Comisión, de las Gratificaciones del Ejercicio de Cargos de Confianza y de las Gratificaciones de Representación de la Agencia Brasileña de inteligencia – ABIN, del Gabinete de Seguridad Institucional de la Presidencia de la República. Extraído de http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2007-2010/2008/Decreto/D6408.htm el 08/10/2015.

Chile

- Ley N° 19.974. 27 septiembre 2004. Sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y crea la Agencia Nacional de Inteligencia. Extraído de <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=230999> el 08/10/2015.
- Decreto N° 142, 11 abril 2005. Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Reglamento sobre interceptación y grabación de comunicaciones telefónicas y de otras formas de telecomunicación. Extraído de <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=242261> el 08/10/2015.

Colombia:

- Decreto N°4.179, 3 noviembre 2011. Por el cual se crea un Departamento Administrativo, se establece su objetivo, funciones y estructura. Extraído de <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2011/Documents/Noviembre/03/dec417903112011.pdf> el 08/10/2015
- Ley Estatutaria N° 1.621, 17 de abril 2013. Por medio del cual se expiden normas para fortalecer el marco jurídico que permite a los organismos que llevan a cabo actividades de Inteligencia y Contrainteligencia cumplir con su misión constitucional y legal, y se dictan otras disposiciones. Extraído de

https://www.uiaf.gov.co/nuestra_entidad/normatividad_uiaf/leyes/ley_estatutaria_1621_2013 el 08/10/2015.

Ecuador:

- Decreto N° 1.768, 8 junio 2009. Crea la Secretaría de Inteligencia. Extraído de <http://decretos.presidencia.gob.ec/decretos/decretos.aspx?id=2007> el 08/10/2015.
- Ley de Seguridad Pública y del Estado. 21 septiembre 2009. Extraído de <http://ecuador.justia.com/nacionales/leyes/ley-de-seguridad-publica-y-del-estado/gdoc/> el 08/10/2015.
- Reglamento N° 486, 24 septiembre 2009. Reglamento de la ley de Seguridad Pública y del Estado. Extraído de <http://www.ecocostas.org/index.php/marco-legal?download=4:ec-reglamento-seguridad-publica-estado> el 08/10/2015.

Paraguay:

- Ley N° 5.241, 20 de agosto, 2014. Que crea el Sistema Nacional de Inteligencia. Extraído de http://www.gacetaoficial.gov.py/uploads/pdf/2014/2014-08-22/gaceta_2399_GEDAIDIJADKDHBJAJCAEHEACFGGJHBEFCICCBKBC.pdf el 08/10/2015.
- Decreto N° 2.812, 18 diciembre 2014. Por el cual se Reglamenta la Ley N° 5.241/2014 Extraído de http://www.presidencia.gov.py/archivos/documentos/DECRETO2812_uegnk41y.pdf el 08/10/2015.

Perú:

- Decreto N° 1.141, 10 de diciembre 2012. Decreto Legislativo de fortalecimiento y modernización del Sistema de Inteligencia Nacional (SINA) y de la Dirección Nacional de Inteligencia (DINI). Extraído de http://www.dini.gob.pe/base_legal/Decreto_Legislativo_1141-FE-ERRATAS.pdf el 08/10/2015.
- Decreto Supremo N° 016-2014-PCM, 15 de febrero 2014. Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1141, Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI. Extraído de http://www.dini.gob.pe/base_legal/DS_016-2014-PCM-FE-ERRATAS.pdf el 08/10/2015.

Venezuela:

- Decreto N° 7.453, 1 junio 2010. Crea el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), Extraído de <http://www.civilisac.org/web/wp-content/uploads/gaceta-sebin-y-cesna.pdf> el 08/10/2015.
- Decreto N° 9.446, 1 abril 2013. Reglamento Orgánico del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional. Extraído de <http://www.finanzasdigital.com/wp-content/uploads/2013/04/gaceta-40153Corpoelec.pdf> el 08/10/2015.